



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG Nº 064/2016

Santísima Trinidad, 06 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia, reza en su Art. 16 parágrafo I. Toda persona tiene derecho a agua y a la alimentación... II. El estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y suficiente para toda la población.

Que, por Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del actual Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, por Decreto Supremo N $^{\circ}$ 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del SENASAG, determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el Decreto supremo supra mencionado, establece en su Art. 3 la misión Institucional del SENASAG, siendo esta la de administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponden al sector agropecuario.

Que, el informe del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural INF/MDPyEP/VCIE/DGCI N° 011-2014, MDPyEP/2014-08919 de fecha 20 de agosto de 2014, menciona los argumentos relacionados con el abastecimiento de harina de trigo, y analiza la oferta, demanda y evolución de la producción de trigo con destino para la elaboración de harina de trigo fortificada.

Que, en las conclusiones del informe INF/MDPyEP/VCIE/DGCI n° 011-2014, MDPyEP/2014-08919 de fecha 20 de agosto de 2014, establece que el estado Plurinacional de Bolivia requiere importación de harina de trigo fortificada y recomienda la necesidad de solicitar al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras la autorización de emitir al SENASAG una Resolución Administrativa que incluya el procedimiento especial para la importación de harina de trigo fortificada, mediante despacho aduanero de importación de mínima cuantía.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 813, emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y tierras MDRyT, de fecha 20 de Agosto de 2014, se instruye a la autoridad nacional competente SENASAG, la emisión de un reglamento especial, específico y provisional, para la certificación sanitaria de importación de harina de trigo fortificada de origen argentino.

Que, en base a la recomendación de la Resolución Ministerial anteriormente mencionada se emite la Resolución administrativa 104 de 20 de Agosto de 2014, que en su Artículo primero Aprueba el reglamento especial para la certificación sanitaria de importación de Harina de Trigo Fortificada a través del despacho aduanero de mínima cuantía.





Que, mediante Resolución Ministerial N° 1236/2014 del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la cual instruye al SENASAG emitir Resolución Administrativa para la ampliación de la vigencia del reglamento Especial para la emisión del certificado Sanitario para la importación de Harina de trigo fortificada de origen argentino.

Que, la Resolución Administrativa 06/2015 del 13 de Enero de 2015 señala en su artículo Primero que la vigencia del Reglamento especial para la certificación sanitaria de importación de Harina de trigo Fortificada será por tiempo Indefinido.

Que La Resolución Ministerial 140 de 31 de Marzo de 2005, emitida por el ministerio de Hacienda, establece "Disponer la aplicación del despacho aduanero de menor cuantía para mercancías con un valor FOB menor o igual a tres mil quinientos dólares americanos (\$us 3500.-) por operación, únicamente para los despachos simplificados de importación que se realicen en las áreas de control integrado entre las aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, con la facultad conferida por el art. 10, inc. e) del Decreto Supremos 25729 de fecha 07 de Abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO PARA LA IMPORTACION DE HARINA DE TRIGO FORTIFICADA DE ORIGEN ARGENTINO, en sus 15 artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFÍQUESE lo estipulado en la Resolución administrativa 06/2015, la vigencia del Reglamento especial para la certificación sanitaria de importación de Harina de trigo Fortificada y será por tiempo Indefinido.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el sitio web oficial del SENASAG.

ARTÍCULO CUARTO. - ABRÓGUESE la Resolución Administrativa SENASAG 104/2015 y cualquier disposición contraria a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Asuntos Administrativos del SENASAG y la Unidad de Inocuidad Alimentaria y todos los Jefes Distritales del SENASAG.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

FENALINAL DE ASUNTOS URIDICOS
SENASAG - MORY

ng. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo RECTOR GENERAL EJECUTIVO SENASAG - MORVI

MDRyT - SENASAG







REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO PARA LA IMPORTACION DE HARINA DE TRIGO FORTIFICADA DE ORIGEN ARGENTINO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (**Del objeto**). El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento especial para la importación de harina de trigo fortificada, a través de la certificación Sanitaria de Despacho fronterizo, con la finalidad de garantizar la Inocuidad de los productos y proteger la salud de la población, mediante la inspección y control de productos alimenticios procesados que ingresen al país.

Artículo 2. (Del Contenido). El presente Reglamento incluye:

- a) Requisitos previos para la emisión de la certificación sanitaria de despacho fronterizo, para la importación de harina de trigo fortificada de origen Argentino.
- b) Procedimiento especial para la certificación sanitaria de importación de harina de trigo fortificada de origen Argentino.

Artículo 3. (Del Alcance). I. Este procedimiento especial de certificación sanitaria para la importación de harina de trigo fortificada de origen argentino, se aplicará únicamente a las personas Naturales y/o jurídicas que ingresen al país, harina de trigo fortificada a través del despacho aduanero de menor cuantía. Este ingreso solo podrá realizarse mediante transporte de pasajeros, en bicicletas, triciclos o a pie, cuyo valor real será el establecido por la Aduana Nacional de Bolivia.

Aclárese que de acuerdo a la Resolución ministerial 140/2005 es también aplicable a despacho aduanero de menor cuantía para mercancías con un valor FOB menor o igual a tres mil quinientos dólares americanos (\$us 3500.-) por operación, únicamente para los despachos simplificados de importación que se realicen en las áreas de control integrado entre las aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia

Artículo 4. (Requisitos). Son requisitos para la otorgación de la certificación sanitaria para la importación de harina de trigo fortificada los siguientes:

- 1. Formulario de solicitud debidamente llenado
- 2. Copia de Factura Comercial.
- 3. Fotocopia de Cedula de Identidad o NIT (Persona Natural y/o Jurídica)
- 4. Certificado sanitario de Origen (Opcional, No es Obligatorio)
- 5. Boleta de depósito original a la cuenta del SENASAG con dos fotocopias.

Artículo 5. (Procedimiento para la certificación sanitaria). La certificación sanitaria se realiza en dos etapas:

- 1. Inspección Física.
- 2. Toma de muestras.







Artículo 6. (Inspección Física) La inspección física, será efectuada por el Inspector del SENASAG en el puesto de control fronterizo habilitado, de acuerdo a lo siguiente.

- 1. La harina de trigo fortificada deberá estar envasada, con etiquetado y registro sanitario de origen, y mencionar que es Harina de Trigo Fortificada, la fecha de vencimiento del producto deberá tener una vigencia mínima de 2 meses, Solo se permitirá el ingreso de Harina de Trigo Fortificada con vitaminas del complejo B y Hierro de acuerdo a la normativa vigente.
- Las inscripciones en las etiquetas o etiquetado deben ser indicadas con caracteres claros, visibles, fácilmente legibles e indelebles bajo condiciones de uso normal.
- 3. Los envases y empaques deberán estar en buen estado y serán verificados en la inspección visual, la cual será efectuada bajo los procedimientos básicos para alimentos pre envasados recomendados por el Codex Alimentarius.

Artículo 7. (Toma de muestras). I. El SENASAG a través del inspector tomará muestras de forma aleatoria para su envió y análisis en laboratorio autorizado para verificar el nivel de fortificación y su análisis microbiológico correspondiente, que evidencie que el producto cumple con los parámetros establecidos en las normas sanitaria vigentes.

 Los costos que demanden la toma de muestra, envió y análisis de laboratorio del nivel de fortificación y su análisis microbiológico, serán cubiertos por el interesado importador.

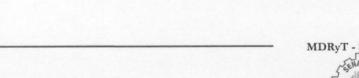
Artículo 8. (Extensión del Certificado Sanitario de importación) I. Una vez verificada la mercancía y comprobado el cumplimiento del procedimiento especial de importación de harina de trigo fortificada en el marco del presente procedimiento, el funcionario autorizado del SENASAG estampando su sello y firma, emitirá la certificación de importación de la harina de trigo fortificada.

II. El certificado de importación emitido por el funcionario del SENASAG, será el que en la actualidad se emplea como certificado sanitario de despacho fronterizo, el cual será utilizado para la importación en la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo a la normativa vigente de la Aduana Nacional de Bolivia.

Artículo 9. (Vigencia del Certificado Sanitario) La validez del despacho fronterizo tendrá una validez de 5 días hábiles una vez emitida la certificación, con la finalidad de ser presentado ante Aduana Nacional de Bolivia para su posterior Nacionalización. Si pasado este tiempo no se hizo uso del certificado sanitario emitido, el interesado debe reiniciar nuevamente su solicitud, solicitando reposición de formulario.

Artículo 10. (Rechazo de mercancía) La harina de trigo fortificada de origen argentino que no cumpla con la normativa vigente en materia sanitaria y/o los requisitos establecidos en el presente reglamento específico, deberá ser rechazada en Frontera y no se permitirá su internación al país, debiendo regresar al país de origen.

Artículo 11. (Costo del Servicio) I. La emisión del Certificado sanitario de importación para la harina de trigo fortificada tendrá los siguientes costos:







- 5 % (cinco por ciento) del valor establecido en la factura comercial de la mercadería a importar de manera general.
- 3 % (tres por ciento) del valor establecido en la factura comercial para las solicitudes que cuenten con la certificación sanitaria de origen emitida por autoridad competente (INAL), que avale la aptitud para el consumo humano.
- II. El costo mínimo por la emisión del certificado sanitario de importación de harina de trigo fortificada será de Bs.30 (TREINTA 00/100BOLIVIANOS), mediante depósito bancario a la cuenta del SENASAG.

Artículo 14. (Competencias) Los técnicos del SENASAG en los puestos de control fronterizo son los autorizados de certificar la condición sanitaria para la importación de la harina de trigo fortificada de origen argentino.

Artículo 15. (Sanciones) Por presentación de documentos adulterados y/o falsificados (después de la investigación correspondiente), Suspensión de cualquier solicitud o trámite ante el SENASAG.

